

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nª Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

# ASISTEN

## **EXCMO. SR. PRESIDENTE ACCTAL.**

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

#### SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

#### **CONSEJEROS/AS**

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH Dª PILAR OROZCO VALVERDE D. NICOLA CECCHI BISONI En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y excusadas las ausencias del Sr. Vivas Lara y la Sra. Benzina Pavón, se pasó al tratamiento de los

asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

## 1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 24/10/2023.

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

# 2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (70308) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a restitución de vivienda a su estado inicial en Avda. Cadí Iyad 8.-

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto 23 de Agosto de 2023, el Excmo. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, inició "Procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras no legalizables realizadas en Avenida Cadí Iyad n.º 8, Bajo C" contra D. HAMAL ALI AHMED, con DNI: 45.086.893-Q.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

2º.- Dentro del plazo de audiencia otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones, que tampoco constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

3º.- Consta Informe de la Policía Local de fecha 31/08/2023 donde se indica: "...que aparentemente los trabajos siguen en el mismo estado la instalación permanece en el lugar señalado y aún no ha sido retirado."

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

## El art 185.2 del TRLS 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLS 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

# ACUERDO.-

- 1º.- Ordenar a D. HAMAL ALI AHMED, con DNI: 45.086.893-Q, la restitución de la vivienda a su estado inicial, demoliendo las obras ilegalmente realizadas en Avenida CADÍ IYAD N.º 8 BJ C, de Ceuta (referencia catastral 8933916TE8793S0096YY descritas en el Informe Técnico n.º 898/2023, de fecha 18 de Julio de 2023.
- 2º.- Señalar que el plazo para proceder a la restitución del orden jurídico infringido es de DOS MESES, con un presupuesto de DIEZ MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO EUROS (10.055,68 €) + IPSI según el mencionado Informe Técnico.
- 3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta,





Nº Expediente:

№ Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

- 1º.- Ordenar a D. HAMAL ALI AHMED, con DNI: 45.086.893-Q, la restitución de la vivienda a su estado inicial, demoliendo las obras ilegalmente realizadas en Avenida CADÍ IYAD N.º 8 BJ C, de Ceuta (referencia catastral 8933916TE8793S0096YY descritas en el Informe Técnico n.º 898/2023, de fecha 18 de Julio de 2023.
- 2º.- Señalar que el plazo para proceder a la restitución del orden jurídico infringido es de DOS MESES, con un presupuesto de DIEZ MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO EUROS (10.055,68 €) + IPSI según el mencionado Informe Técnico.
- 3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.
- 4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."
- 3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
- 3.1.- (59778) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a Convenio de colaboración con la Confederación de Empresarios de Ceuta.-

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Confederación de Empresarios de Ceuta. Por medio de dicho convenio se definen los términos de la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y CECE CEUTA, para la participación en la Mesa por el Diálogo Social de la Ciudad de Ceuta, a fin de promover su aportación y colaboración para el crecimiento e impulso del empleo y la formación, la protección social y otras políticas públicas que contribuyan al progreso del desarrollo económico y social de nuestra ciudad.

Para ello, se realiza una subvención de 66.000 euros incluidos en la partida 48002 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CECE, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2023.

El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público dispone que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.
- 2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado,





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Por su parte el artículo 48 .7 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, dispone que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Se ha comprobado que se cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento general de subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones de los beneficiarios, estando prevista la subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad en los términos previstos en el artículo 4 del citado Reglamento.

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital tiene atribuidas las relaciones con los agentes económicos y sociales -organizaciones empresariales y sindicales-, en el ámbito del diálogo social, y sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, por Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, estando la misma atribuida, en dicha materia, a la Consejera por Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la celebración del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Confederación de Empresarios de Ceuta conforme al texto que se adjunta y con una subvención para el año 2023 de 66.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 48002 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CECE."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Aprobar la celebración del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Confederación de Empresarios de Ceuta conforme al texto que se adjunta y con una subvención para el año 2023 de 66.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 48002 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CECE.

#### **REUNIDOS**

De una parte Da. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, nombrada por Decreto de 23 de junio de 2023, de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Autónoma de Ceuta, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en virtud del citado Decreto para la firma del presente convenio.

Y de otra parte D. Aránzazu Campos Gorriño, como Presidenta de la Confederación de Empresarios de Ceuta, según lo dispuesto en la copia de Escritura de nombramientos de cargos, autorizada por la Notaría del Ilustre Colegio de Ceuta otorgada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, bajo el n.º de protocolo corriente QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, por el Notario D. FRANCISCO JAVIER BALSERA RUIZ.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio y

#### **EXPONEN**

#### Primero

La Ciudad de Ceuta tiene, según el art. 27.1.1.17 del propio Estatuto de Autonomía, la competencia de las facultades de administración, inspección y sanción, en materia de Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. Dichas competencias se ejercen a través de la Consejería de Hacienda, Transformación Económica y Transformación Digital.

#### Segundo

Dentro de este marco competencial, el Gobierno de la Ciudad de Ceuta tiene entre sus prioridades fomentar su desarrollo económico y social. Para ello se considera imprescindible la implicación de los agentes sociales en las propuestas y en las medidas a adoptar. Para el cumplimiento eficaz de este objetivo resulta necesaria una permanente y estable concertación entre la Administración Pública y los interlocutores sociales implicados en el mismo objetivo común.

#### Tercero

A través del presente convenio se procede a conformar la Mesa por el Diálogo social según el Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2021 y del Consejo de Gobierno de 8 de octubre relativo a la composición del mismo.

## Cuarto

La Mesa por el Diálogo social es el foro permanente de encuentro entre la Ciudad de Ceuta y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativos de la Ciudad (CCOO Ceuta, UGT Ceuta, Confederación de Empresarios de Ceuta y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta), como expresión del diálogo social y para el fomento del





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

mismo, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Ceuta. Así, se configura como un instrumento de diálogo, participación y concertación en materias de desarrollo económico, empleo, formación, protección social y otras políticas públicas, que contribuyen al desarrollo económico y social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### Quinto

El diálogo social constituye una herramienta imprescindible para debatir y acordar políticas que contribuyan al fomento del progreso económico y la cohesión social. Es por ello necesaria una permanente y estable concentración entre la Administración Pública y los Interlocutores sociales, implicados en el mismo objetivo común y, especialmente con aquellos que por la celebración del presente convenio, plenamente dedicado a la resolución de cuestiones relacionadas con la política económica y social, se sitúan en una posición privilegiada para la realización de tareas de asesoramiento, información, sensibilización y divulgación de aspectos de la política económica y social a llevar a cabo por la Administración regional en el ejercicio de sus competencias.

#### Sexto

Que CECE manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en elartículo13.2.y 3 dela Ley General de Subvenciones

## Séptimo

En el ámbito sindical esta posición privilegiada corresponde a UGT Ceuta y CCOO Ceuta, organización sindical y territorial sin ánimo de lucro que ostenta la condición más representativa de acuerdo con los dispuesto en la Disposición Adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores y por ello participa en la conformación de la Mesa por el Diálogo social que mediante la celebración de este convenio.

En virtud de ello, y para la realización de las referidas actuaciones, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta suscribirá con cada una de las organizaciones el presente convenio de colaboración, que tendrá por objeto instrumentar la concesión de una subvención a favor de la citada organización sindical para promover la realización de actuaciones que contribuyen al desarrollo económico y social de la Ciudad.

En conformidad con los expuesto ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes,

# **CLÁUSULAS**

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión de una subvención a CECE Ceuta, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de Subvenciones.

Por medio del presente convenio se definen los términos de la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y CECE CEUTA, para la conformación y participación en la Mesa por el Diálogo Social de la CIUDAD DE Ceuta, a fin de promover su aportación y colaboración para el crecimiento e impulso del empleo y la formación, la protección social y otras políticas públicas que contribuyan al progreso del desarrollo económico y social de nuestra ciudad.

La subvención tendrá por objeto promover la realización de actuaciones de CECE Ceuta, que en su condición de dicha Mesa, se coloca, por la labor desempeñada en las diferentes reuniones del Pleno, la Comisión Delegada y las diferentes Mesas en una posición privilegiada para la realización de tareas de asesoramiento, información, sensibilización y divulgación de aspectos de la política económica y social a llevar a cabo por la Administración en el ejercicio de sus competencias asumidas y cumplimiento de los objetivos de fomento de desarrollo económico y social de la Ciudad de Ceuta, realizándose según las especificaciones que se desarrollan en el Proyecto, que como anexo se adjunta al presente convenio.

#### **SEGUNDA: BENEFICIARIO Y SUS OBLIGACIONES**

CECE CEUTA ostenta la condición de beneficiario de la subvención objeto del presente convenio, con las condiciones, especificaciones, distribución y destino que se señalan en las siguientes cláusulas.

Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se compromete, además a realizar las siguientes actuaciones:

- Emitir opinión previa acerca de las actuaciones de producción normativa del Gobierno de la Ciudad de Ceuta que se sometan a la Mesa por el Diálogo Social y aquellas de especial relevancia sobre las mismas cuando sea propuesto por el Gobierno.
- Participar en el trámite de audiencia pública en las iniciativas de producción normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en materias propias de la Mesa por el Diálogo Social, cuando sea solicitado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- **©** colaborar en la emisión de los informes, estudios, consultas y propuestas de carácter socioeconómico competencia de la Mesa por el Diálogo Social.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Participar en los informes y análisis que realice la Mesa por el Diálogo Social de la sobre la situación socioeconómica de la región.

- Participar en el ejercicio de las funciones de la Mesa por el Diálogo social conforme a las competencias que le vienen atribuidas.
- Pacilitar información y asesoramiento sobre las medidas dirigidas a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Participar en cuantos Foros y comités de seguimiento de los que son miembros
- Acreditar y justificar conforme a lo previsto en el presente convenio la realización de las distintas actividades subvencionadas.
- Cumplimiento de los requisitos que determinan la concesión y disfrute de la subvención.

# TERCERA: REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA

De conformidad con lo establecido en el art. 13, apartados 2 y 7 y en el art. 14.1. e) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la concesión de la subvención la beneficiaria de la subvención deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración expresa de la no obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entidad pública o privada, nacional o internacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, respectivamente.

El Certificado de inexistencia de apremio en deudas de la Ciudad autónoma de Ceuta se incorporará de oficio.

Respecto de estos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde suspensión.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

#### **CUARTA: INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS**

La subvención regulada mediante el presente Convenio específico es incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la realización de idénticas actuaciones a las que constituyen el objeto específico del presente Convenio procedentes de cualesquiera Administración Públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, dará lugar al reintegro de la subvención otorgada, existiendo la obligación de notificar todas las ayudas concedidas para las mismas actuaciones, tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dad a los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **QUINTA: GASTOS Y SUBVENCIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo subvencionable.

a) Costes salariales, por todos los conceptos, de personal propio designado por el beneficiario para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, hasta un máximo de cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional y los de seguridad de la empresa

En cualquier caso, no podrá imputarse al desarrollo de la acción los costes derivados de la incapacidad temporal del personal adscrito a la ejecución del convenio.

b) Gastos para estudios, informes y trabajos técnicos necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, así como su difusión, edición y maquetación, hasta un máximo del 30% de la cuantía de la subvención.

Independientemente del concepto y su cuantía, se solicitarán como mínimo tres presupuestos de ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo en el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En todo caso, los tres presupuestos exigidos para la contratación con terceros deben ser de empresas independientes, no aceptándose como diferentes los presupuestos de empresas del mismo grupo o con vinculación entre ellas.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

No podrá fraccionarse un contrato para disminuir su cuantía con el fin de eludir el cumplimiento de los requisitos de solicitud. A tal efecto se entenderá que se fragmenta un contrato cuando el mismo proveedor emite facturas con cargo al mismo proyecto, aunque todas ellas hagan referencia a diferentes actividades.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas contratadas, tanto subcontratistas como proveedores, deberán tener una actividad profesional o mercantil que se corresponda con el servicio o actividad que se concierta.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma; quedando prohibidas, expresamente, las sucesivas contrataciones.

c)Gastos inherentes a las labores de asesoramiento jurídico, comunicación y cuotas de afiliación a otras organizaciones hasta un máximo del 50% del coste total del convenio. En el caso de las cuotas de afiliación a otras organizaciones la Ciudad Autónoma de Ceuta financiará como máximo el 50% de cada una de dichas cuotas.

d)Gastos inherentes a la formación de sus propios trabajadores para el desarrollo de las funciones de diálogo social y participación institucional, con un coste máximo del 10% de la cuantía global del presente convenio.

El coste máximo de la formación será de 8 euros/hora por alumno y un mismo trabajador no podrá participar en dos o más acciones formativas de este ámbito en el marco del presente convenio.

# SEXTA: FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en este convenio la cantidad máxima de 66.000 euros que se financiarán con cargo a la partida 48002 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CECE de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023.

CECE Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto que se adjunta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado debe comunicarse a la Consejería, para que proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

SÉPTIMA: Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto que como anexo de este convenio es presentado por CCOO Ceuta. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

CECE Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el Presupuesto que junto al proyecto se presenta como ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo deberá





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nª Ref.: FMD

presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que CECE Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

**OCTAVA: ABONO DE SUBVENCIONES** 

El pago de la subvención al beneficiario se hará efectivo mediante anticipo a cuenta por el importe total de la subvención, de oficio y sin necesidad de presentar garantía alguna a la firma del presente convenio.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación del pago, el beneficiario deberá acreditar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**NOVENA: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA** 

El beneficiario queda obligado a destinar las cantidades percibidas para la realización de las actuaciones prevista en este convenio y acreditarlo ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Según el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

CECE CEUTA deberá presentar una cuenta justificativa estructurada conforme a la cláusula octava de este convenio y a la Guía de Subvenciones de la Ciudad, que deberá incluir:

- Certificado de cantidades invertidas en ejecución del convenio imputadas al mismo.
- Memoria explicativa de las acciones realizadas, firmada y sellada por el responsable.
- Relación del personal vinculado al convenio. Con cargo a este concepto se imputarán únicamente los gastos derivados de la contratación del personal reflejado en el proyecto presentado y, por tanto, se justificarán conforme a los siguientes criterios: o Contrato de trabajo u otra documentación que acredite el convenio colectivo aplicable a los trabajadores cuyas nominas se imputan como gastos subvencionables.
- Nóminas, así como el abono de las mismas mediante la presentación de transferencia bancaria a favor del trabajador, o copia del talón nominativo, acompañada del extracto del movimiento bancario justificativo de la realización efectiva del pago. Deberán excluirse de la imputación los pagos realizados correspondientes a incapacidad temporal, atrasos de ejercicios anteriores, la percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios o las prestaciones en especie, alojamiento y manutención; así como el resto de percepciones extrasalariales.
- o Recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social y Relación nominal de trabajadores, en caso de haberse acogido al sistema de liquidación directa de cuotas previsto en la disposición final 2ª de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas de liquidación e ingreso de cuotas de la SS o Tc 2 en defecto del anterior, así como los correspondientes justificantes de ingreso.
- Original de las facturas y de los justificantes de pago realizados en ejecución del convenio que deberán estar todas ellas abonadas dentro del periodo subvencionable. En caso de que la factura del proveedor sea electrónica, deberá aportarse impresa con el sello del proveedor. Todas las facturas y justificantes de pagos realizados deberán reflejar, debidamente desglosado, el impuesto indirecto que sea de aplicación y, en su caso el IRPF, debiendo ajustarse las mismas al contenido del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- En el supuesto de que la entidad subcontrate algunas de las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la justificación de las mismas se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente:
- o Tres ofertas de proveedores diferentes y una memoria que justifique la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la actividad se concierte con entidades vinculadas con el beneficiario en todo caso o, cuando se subcontrate con terceros no vinculados siempre que la cuantía de dicha cantidad concertada exceda el veinte por ciento de la subvención concedida, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que el contrato se celebre por escrito.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMA: CRITERIOS DE MINORIZACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Si la documentación presentada no justifica el importe total concedido, o concurre cualquiera otra de las circunstancias establecidas en la normativa sobre subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o no justificadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de desarrollo de la misma.

No obstante a lo anterior, en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas se realizará la minoración porcentual sobre la ayuda otorgada atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

**UNDÉCIMA: VIGENCIA Y EFECTOS** 

La vigencia del presente convenio será la comprendida desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**DUODÉCIMA: CONTROL SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO** 

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, la Intervención general de la Ciudad de Ceuta, y/u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y/o aplicación de la subvención regulado en el presente convenio quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto.

DECIMOTERCECA: PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el mencionado Reglamento Europeo.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

En el cumplimiento de lo indicado, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines de tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas al fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al citado Reglamento Europeo. Una vez extinguida la obligación de beneficiario a la que hace referencia el artículo 14.1g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se procederá a la destrucción o devolución de toda la información utilizada o que se derive de la ejecución de este convenio específico, y no se podrá conservar copia o utilizar los datos obtenidos, incluyendo los soportes utilizados (papel, fichas, disquetes...), con un fin distinto al que figura en el presente convenio específico.

En todo caso, las partes firmantes quedan obligadas, durante la vigencia del presente convenio específico, al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento de los datos personales a los que hace referencia el artículo 5 y siguientes del citado Reglamento Europeo, estando obligadas a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Asimismo, ambas partes se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan.

## DECIMOCUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre serán causas de resolución del convenio y, en su caso, de reintegro de la subvención, las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas del convenio.
- La no realización de las actividades contenidas en el convenio o su realización de manera que se incumpla el objetivo del mismo.
- La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.
- La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.
- El mutuo acuerdo de las partes, aplicable siempre que no concurra alguna de las causas de reintegro previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, ni cualquier otro incumplimiento por parte del beneficiario.
- Cualquier otra contenida en la legislación vigente aplicable a este convenio.

## DÉCIMOQUINTA: PUBLICIDAD.

Ambas partes se comprometen a cumplir con la obligación de dar publicidad tanto a la subvención concedida como al Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Administración concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 del mismo cuerpo legal.

En todos los estudios y materiales o acción de difusión que se realicen el desarrollo del presente convenio mediante cualquier medio, incluido el material gráfico y promocional se incluirá EXCLUSIVAMENTE, con el mismo tamaño e igual grado de visibilidad los logotipos identificativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de CECE Ceuta.

DÉCIMOSEXTA: CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación, extinción y efectos que pudieran derivarse del cumplimiento, interpretación y ejecución serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto.

# 3.2.- (53342) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a Convenio de colaboración con UGT.-

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Unión General de Trabajadores de Ceuta. Por medio de dicho convenio se definen los términos de la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y UGT CEUTA, para la participación en la Mesa por el Diálogo Social de la Ciudad de Ceuta, a fin de promover su aportación y colaboración para el crecimiento e impulso del empleo y la formación, la protección social y otras políticas públicas que contribuyan al progreso del desarrollo económico y social de nuestra ciudad.

Para ello, se realiza una subvención de 66.000 euros incluidos en la partida 48000 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social UGT, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2023.

El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público dispone que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.
- 2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Por su parte el artículo 48 .7 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, dispone que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Se ha comprobado que se cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento general de subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones de los beneficiarios, estando prevista la subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad en los términos previstos en el artículo 4 del citado Reglamento.

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital tiene atribuidas las relaciones con los agentes económicos y sociales -organizaciones empresariales y





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

sindicales-, en el ámbito del diálogo social, y sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, por Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, estando la misma atribuida, en dicha materia, a la Consejera por Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la celebración del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y UGT de Ceuta conforme al texto que se adjunta y con una subvención para el año 2023 de 66.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 48000 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social UGT."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Aprobar la celebración del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y UGT de Ceuta conforme al texto que se adjunta y con una subvención para el año 2023 de 66.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 48000 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social UGT.

#### **REUNIDOS**

De una parte, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación digital, nombrada por Decreto de 23 de junio de 2023 de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en virtud del citado Decreto para la firma del presente convenio.

Y de otra parte D. Juan Carlos Pérez Ortega como Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Ceuta, según lo dispuesto en la copia de Escritura a público de Acuerdos y Estatutos Sociales, autorizada por la Notaría del Ilustre Colegio de Ceuta el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, bajo el n.º de protocolo corriente TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, por el Notario JOSÉ EDUARDO GARCÍA PÉREZ.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio y

#### **EXPONEN**

#### Primero





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

La Ciudad de Ceuta tiene, según el art. 27.1.1.17 del propio Estatuto de Autonomía, la competencia de las facultades de administración, inspección y sanción, en materia de Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. Dichas competencias se ejercen a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

#### Segundo

Dentro de este marco competencial, el Gobierno de la Ciudad de Ceuta tiene entre sus prioridades fomentar su desarrollo económico y social. Para ello se considera imprescindible la implicación de los agentes sociales en las propuestas y en las medidas a adoptar. Para el cumplimiento eficaz de este objetivo resulta necesaria una permanente y estable concertación entre la Administración Pública y los interlocutores sociales implicados en el mismo objetivo común.

#### **Tercero**

A través del presente convenio se procede a conformar la Mesa por el Diálogo social según el Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2021 y del Consejo de Gobierno de 8 de octubre relativo a la composición del mismo.

## Cuarto

La Mesa por el Diálogo social es el foro permanente de encuentro entre la Ciudad de Ceuta y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativos de la Ciudad (CCOO Ceuta, UGT Ceuta, Confederación de Empresarios de Ceuta y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta), como expresión del diálogo social y para el fomento del mismo, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Ceuta. Así, se configura como un instrumento de diálogo, participación y concertación en materias de desarrollo económico, empleo, formación, protección social y otras políticas públicas, que contribuyen al desarrollo económico y social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## Quinto

El diálogo social constituye una herramienta imprescindible para debatir y acordar políticas que contribuyan al fomento del progreso económico y la cohesión social. Es por ello necesaria una permanente y estable concentración entre la Administración Pública y los Interlocutores sociales, implicados en el mismo objetivo común y, especialmente con aquellos que por la celebración del presente convenio, plenamente dedicado a la resolución de cuestiones relacionadas con la política económica y social, se sitúan en una posición privilegiada para la realización de tareas de asesoramiento, información, sensibilización y divulgación de aspectos





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

de la política económica y social a llevar a cabo por la Administración regional en el ejercicio de sus competencias.

#### Sexto

Que UGT manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en elartículo13.2.y 3 dela Ley General de Subvenciones.

#### Séptimo

En el ámbito sindical esta posición privilegiada corresponde a UGT Ceuta y CCOO Ceuta, organización sindical y territorial sin ánimo de lucro que ostenta la condición más representativa de acuerdo con los dispuesto en la Disposición Adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores y por ello participa en la conformación de la Mesa por el Diálogo social que mediante la celebración de este convenio.

En virtud de ello, y para la realización de las referidas actuaciones, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta suscribirá con cada una de las organizaciones el presente convenio de colaboración, que tendrá por objeto instrumentar la concesión de una subvención a favor de la citada organización sindical para promover la realización de actuaciones que contribuyen al desarrollo económico y social de la Ciudad. En conformidad con los expuesto ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión de una subvención a UGT Ceuta, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de Subvenciones.

Por medio del presente convenio se definen los términos de la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y UGT CEUTA, para la conformación y participación en la Mesa por el Diálogo Social de la Ciudad de Ceuta, a fin de promover su aportación y colaboración para el crecimiento e impulso del empleo y la formación, la protección social y otras políticas públicas que contribuyan al progreso del desarrollo económico y social de nuestra ciudad.

La subvención tendrá por objeto promover la realización de actuaciones de UGT Ceuta, que en su condición de dicha Mesa, se coloca, por la labor desempeñada en las diferentes reuniones del Pleno, la Comisión Delegada y las diferentes Mesas en una posición privilegiada para la realización de tareas de asesoramiento, información, sensibilización y divulgación de aspectos de la política económica y social a llevar a cabo por la Administración en el ejercicio





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

de sus competencias asumidas y cumplimiento de los objetivos de fomento de desarrollo económico y social de la Ciudad de Ceuta, realizándose según las especificaciones que se desarrollan en el Proyecto, que como anexo se adjunta al presente convenio.

#### **SEGUNDA: BENEFICIARIO Y SUS OBLIGACIONES**

UGT CEUTA ostenta la condición de beneficiario de la subvención objeto del presente convenio, con las condiciones, especificaciones, distribución y destino que se señalan en las siguientes cláusulas.

Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se compromete, además a realizar las siguientes actuaciones:

- Emitir opinión previa acerca de las actuaciones de producción normativa del Gobierno de la Ciudad de Ceuta que se sometan a la Mesa por el Diálogo Social y aquellas de especial relevancia sobre las mismas cuando sea propuesto por el Gobierno.
- Participar en el trámite de audiencia pública en las iniciativas de producción normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en materias propias de la Mesa por el Diálogo Social, cuando sea solicitado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- colaborar en la emisión de los informes, estudios, consultas y propuestas de carácter socioeconómico competencia de la Mesa por el Diálogo Social.
- Participar en los informes y análisis que realice la Mesa por el Diálogo Social de la sobre la situación socioeconómica de la región.
- Participar en el ejercicio de las funciones de la Mesa por el Diálogo social conforme a las competencias que le vienen atribuidas.
- Pacilitar información y asesoramiento sobre las medidas dirigidas a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Participar en cuantos Foros y comités de seguimiento de los que son miembros
- Acreditar y justificar conforme a lo previsto en el presente convenio la realización de las distintas actividades subvencionadas.
- Cumplimiento de los requisitos que determinan la concesión y disfrute de la subvención.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

# TERCERA: REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA

De conformidad con lo establecido en el art. 13, apartados 2 y 7 y en el art. 14.1. e) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la concesión de la subvención la beneficiaria de la subvención deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración expresa de la no obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entidad pública o privada, nacional o internacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, respectivamente.

El Certificado de inexistencia de apremio en deudas de la Ciudad autónoma de Ceuta se incorporará de oficio.

Respecto de estos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde suspensión.

## **CUARTA: INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS**

La subvención regulada mediante el presente Convenio específico es incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la realización de idénticas actuaciones a las que constituyen el objeto específico del presente Convenio procedentes de cualesquiera Administración Públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, dará lugar al reintegro de la subvención otorgada, existiendo la obligación de notificar todas las ayudas concedidas para las mismas actuaciones, tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dad a los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**QUINTA: GASTOS Y SUBVENCIONES** 





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo subvencionable.

- a) Costes salariales, por todos los conceptos, de personal propio designado por el beneficiario para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, hasta un máximo de cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional y los de seguridad de la empresa
  - En cualquier caso, no podrá imputarse al desarrollo de la acción los costes derivados de la incapacidad temporal del personal adscrito a la ejecución del convenio.
- b) Gastos para estudios, informes y trabajos técnicos necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, así como su difusión, edición y maquetación, hasta un máximo del 30% de la cuantía de la subvención.

Independientemente del concepto y su cuantía, se solicitarán como mínimo tres presupuestos de ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo en el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En todo caso, los tres presupuestos exigidos para la contratación con terceros deben ser de empresas independientes, no aceptándose como diferentes los presupuestos de empresas del mismo grupo o con vinculación entre ellas.

No podrá fraccionarse un contrato para disminuir su cuantía con el fin de eludir el cumplimiento de los requisitos de solicitud. A tal efecto se entenderá que se fragmenta un contrato cuando el mismo proveedor emite facturas con cargo al mismo proyecto, aunque todas ellas hagan referencia a diferentes actividades.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas contratadas, tanto subcontratistas como proveedores, deberán tener una actividad profesional o mercantil que se corresponda con el servicio o actividad que se concierta.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma; quedando prohibidas, expresamente, las sucesivas contrataciones.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

c)Gastos inherentes a las labores de asesoramiento jurídico, comunicación y cuotas de afiliación a otras organizaciones hasta un máximo del 50% del coste total del convenio. En el caso de las cuotas de afiliación a otras organizaciones la Ciudad Autónoma de Ceuta financiará como máximo el 50% de cada una de dichas cuotas.

d)Gastos inherentes a la formación de sus propios trabajadores para el desarrollo de las funciones de diálogo social y participación institucional, con un coste máximo del 10% de la cuantía global del presente convenio.

El coste máximo de la formación será de 8 euros/hora por alumno y un mismo trabajador no podrá participar en dos o más acciones formativas de este ámbito en el marco del presente convenio.

#### SEXTA: FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en este convenio la cantidad máxima de 66.000 euros que se financiarán con cargo a la partida 48000 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social UGT de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023.

UGT Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado debe comunicarse a la Consejería, para que proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

SÉPTIMA: Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto que como anexo de este convenio es presentado por UGT Ceuta. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

UGT Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el Presupuesto que junto al proyecto se presenta como ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención .En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que UGT Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

**OCTAVA: ABONO DE SUBVENCIONES** 

El pago de la subvención al beneficiario se hará efectivo mediante anticipo a cuenta por el importe total de la subvención, de oficio y sin necesidad de presentar garantía alguna a la firma del presente convenio.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación del pago, el beneficiario deberá acreditar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

NOVENA: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

El beneficiario queda obligado a destinar las cantidades percibidas para la realización de las actuaciones prevista en este convenio y acreditarlo ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Según el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. UGT CEUTA deberá presentar una cuenta justificativa estructurada conforme a la cláusula octava de este convenio y a la Guía de Subvenciones de la Ciudad, que deberá incluir:

- Certificado de cantidades invertidas en ejecución del convenio imputadas al mismo.
- Memoria explicativa de las acciones realizadas, firmada y sellada por el responsable.
- Relación del personal vinculado al convenio. Con cargo a este concepto se imputarán únicamente los gastos derivados de la contratación del personal reflejado en el proyecto presentado y, por tanto, se justificarán conforme a los siguientes criterios:
- o Contrato de trabajo u otra documentación que acredite el convenio colectivo aplicable a los trabajadores cuyas nominas se imputan como gastos subvencionables.
- Nóminas, así como el abono de las mismas mediante la presentación de transferencia bancaria a favor del trabajador, o copia del talón nominativo, acompañada del extracto del movimiento bancario justificativo de la realización efectiva del pago. Deberán excluirse de la imputación los pagos realizados correspondientes a incapacidad temporal, atrasos de ejercicios anteriores, la percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios o las prestaciones en especie, alojamiento y manutención; así como el resto de percepciones extrasalariales.
- o Recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social y Relación nominal de trabajadores, en caso de haberse acogido al sistema de liquidación directa de cuotas previsto en la disposición final 2ª de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

de liquidación e ingreso de cuotas de la SS o Tc 2 en defecto del anterior, así como los correspondientes justificantes de ingreso.

- Original de las facturas y de los justificantes de pago realizados en ejecución del convenio que deberán estar todas ellas abonadas dentro del periodo subvencionable. En caso de que la factura del proveedor sea electrónica, deberá aportarse impresa con el sello del proveedor. Todas las facturas y justificantes de pagos realizados deberán reflejar, debidamente desglosado, el impuesto indirecto que sea de aplicación y, en su caso el IRPF, debiendo ajustarse las mismas al contenido del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- En el supuesto de que la entidad subcontrate algunas de las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la justificación de las mismas se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente:
- o Tres ofertas de proveedores diferentes y una memoria que justifique la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la actividad se concierte con entidades vinculadas con el beneficiario en todo caso o, cuando se subcontrate con terceros no vinculados siempre que la cuantía de dicha cantidad concertada exceda el veinte por ciento de la subvención concedida, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- -Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMA: CRITERIOS DE MINORIZACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Si la documentación presentada no justifica el importe total concedido, o concurre cualquiera otra de las circunstancias establecidas en la normativa sobre subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o no justificadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de desarrollo de la misma.

No obstante a lo anterior, en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas se realizará la minoración porcentual sobre la ayuda otorgada atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

UNDÉCIMA: VIGENCIA Y EFECTOS

La vigencia del presente convenio será la comprendida desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

## **DUODÉCIMA: CONTROL SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO**

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, la Intervención general de la Ciudad de Ceuta, y/u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y/o aplicación de la subvención regulado en el presente convenio quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto.

**DECIMOTERCECA: PROTECCIÓN DE DATOS** 

Ambas partes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el mencionado Reglamento Europeo.

En el cumplimiento de lo indicado, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines de tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas al fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al citado Reglamento Europeo. Una vez extinguida la obligación de beneficiario a la que hace referencia el artículo 14.1g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se procederá a la destrucción o devolución de toda la información utilizada o que se derive de la ejecución de este convenio específico, y no se podrá conservar copia o utilizar los datos obtenidos, incluyendo los soportes utilizados (papel, fichas, disquetes...), con un fin distinto al que figura en el presente convenio específico.

En todo caso, las partes firmantes quedan obligadas, durante la vigencia del presente convenio específico, al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento de los datos personales a los que hace referencia el artículo 5 y siguientes del citado Reglamento Europeo, estando obligadas a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Asimismo, ambas partes se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan.

DECIMOCUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre serán causas de resolución del convenio y, en su caso, de reintegro de la subvención, las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas del convenio.
- La no realización de las actividades contenidas en el convenio o su realización de manera que se incumpla el objetivo del mismo.
- La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.
- La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.
- El mutuo acuerdo de las partes, aplicable siempre que no concurra alguna de las causas de reintegro previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, ni cualquier otro incumplimiento por parte del beneficiario.
- Cualquier otra contenida en la legislación vigente aplicable a este convenio.

#### DÉCIMOQUINTA: PUBLICIDAD.

Ambas partes se comprometen a cumplir con la obligación de dar publicidad tanto a la subvención concedida como al Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Administración concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 del mismo cuerpo legal.

En todos los estudios y materiales o acción de difusión que se realicen el desarrollo del presente convenio mediante cualquier medio, incluido el material gráfico y promocional se incluirá EXCLUSIVAMENTE, con el mismo tamaño e igual grado de visibilidad los logotipos identificativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de UGT Ceuta.

## DÉCIMOSEXTA: CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación, extinción y efectos que pudieran derivarse del cumplimiento, interpretación y ejecución serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

# 4º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

4.1.- (60504) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a creación puesto de Inspector de Grupos Especiales de la Policía Local.-

"Por la Consejería de Presidencia y Gobernación, se estima necesario la creación de un puesto de trabajo de Inspector de Grupos Especiales de la Policía Local de Ceuta a fin de garantizar las actuaciones de esta Administración de dicha materia. Así el puesto de trabajo tiene las siguientes características:

## DENOMINACIÓN DEL PUESTO:

Inspector de Grupos Especiales de la Policía Local.

Funciones genéricas: Las que le correspondientes como Inspector de la Policía Local según Reglamento.

Funciones Específicas: Es responsable del Grupo Operativo Administrativo (GOA), Sala de comunicaciones, Servicio de Información y Servicio de Seguridad (Escoltas y Palacio) y realizará trabajos complejos de gestión que incluyen toma de decisiones respecto a las Unidades y al personal a su cargo (Servicios, permisos), siempre bajo la supervisión de sus superiores jerárquicos; se encargará de emitir órdenes, informes y directrices para el buen desarrollo de los distintos servicios de la Unidad a su cargo,; participará en las reuniones a las que sea convocado y así mismo, desempeñará aquellas funciones que se le sean asignadas por su superiores jerárquicos.

#### REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Pertenecer al Grupo A2 en la plaza de Inspector de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS MENSUALES:

Complemento de destino: Nivel 24.

Complemento específico: 2489,59€ mensuales (incluye manejo de terminal, turnicidad y nocturnidad).

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Aprobar la creación del puesto de Inspector de Grupos Especiales de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las condiciones anteriormente expuestas.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

2º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

1º Aprobar la creación del puesto de Inspector de Grupos Especiales de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las condiciones anteriormente expuestas.

2º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

## 5º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

5.1.- (1710) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, relativa a Adenda ampliación cuantía Convenio de colaboración con la Asociación ACEFEP.-

"La Presidenta de CERMI Ceuta, Dª Mercedes Medina Rodríguez, con fecha 22 de mayo de los corrientes, presenta ante la anterior Consejería de Servicios Sociales escrito solicitando lo siguiente:

... debido a la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023) todas las Entidades que conforman el CERMI Ceuta hemos de hacer frente a un gasto no presupuestado en los actuales convenios.

A tenor de lo que se establece en el nuevo acuerdo se hace obligatoria la aplicación del mismo para todas/os las/os trabajadoras/es lo que hace que nos encontremos en una situación de emergencia ya que debemos hacer frente a los atrasos del 2022 y actualización de las nóminas de 2023 antes de junio, ya que de lo contrario se perdería la bonificación del 50% en la Seguridad Social.

Como queda recogido en los convenios firmados por las distintas entidades que conforman el CERMI- Ceuta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

CLAUSULAS: QUINTA.-Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas. El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% en 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

En la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) se acordó una ampliación de las subvenciones de las entidades integrantes del CERMI (exceptuándose a Plena Inclusión).

A la asociación ACEFEP, le corresponde la suma de 10.028,29€.

La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el Acuerdo Parcial del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E. núm. 40 de 16.02.23). Por lo que exclusivamente se utilizará para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2023.

Así que según lo establecido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobada por Consejo de Gobierno de 05.02.2012, se procederá al aumento de la repercusión de los gastos de personal en la cuantía que le corresponde.

La subvención está recogida expresamente en el primer expediente de modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) a favor de la Asociación ACEFEP, por importe de 10.028,29€, partida presupuestaria 480.07.231.0.010 "Subvención ACEFEP"

Se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

Al tratarse de una adenda a la subvención nominativa aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de febrero del presente año, y modificándose cuestiones esenciales del convenio firmado entre las partes, corresponde al mismo órgano ejecutivo la competencia para la aprobación de la subvención.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Salud Mental Ceuta – Asociación Ceutí de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (ACEFEP), conforme al texto que se adjunta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa favor de ACEFEP, por importe de 10.028,29€, partida presupuestaria 480.07.231.0.010 "Subvención ACEFEP", según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea de 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23)."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

- 1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Salud Mental Ceuta – Asociación Ceutí de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (ACEFEP), conforme al texto que se adjunta.
- 2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa favor de ACEFEP, por importe de 10.028,29€, partida presupuestaria 480.07.231.0.010 "Subvención ACEFEP", según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea de 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23).

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN SALUD MENTAL CEUTA - ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ACEFEP)

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. Da Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023.

Y de otra parte, el Presidente de la Asociación Salud Mental - Asociación Ceutí de familiares y personas con enfermedad mental (en adelante ACEFEP), D. Basilio García Copín, con DNI 45.\*\*7.\*\*\*7-X, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF G-11957297.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

#### **EXPONEN**

PRIMERO.- Con fecha 30 de enero de 2023 se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración entre la antigua Consejería de Servicios Sociales y la asociación ACEFEP.

En la cláusula Quinta referida a Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas se estableció:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% en 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

SEGUNDO.- Por Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, se establece y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023) que determina la revisión salarial de los trabajadores adscritos al mismo.

La Presidenta de CERMI Ceuta, Dª Mercedes Medina Rodríguez, con fecha 22 de mayo de los corrientes, presenta ante la anterior Consejería de Servicios Sociales escrito solicitando aumentos de las cuantías concedidas a dicho colectivo para cubrir el coste de las nóminas de sus profesionales.

TERCERO.- Por tales motivos, en la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) se acordó una ampliación de la subvención concedida a la asociación ACEFEP, en la cuantía de 10.028,29€.

#### **CLAUSULAS**

#### PRIMERA.- Objetivo.

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito. La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el Acuerdo Parcial del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E. núm. 40 de 16.02.23). Por lo que exclusivamente se utilizará para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2023.

SEGUNDA.- Cuantificación económica y financiación.

Para el período de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación complementaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10.028,29€

TERCERA.- Para el resto de las condiciones se estará a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

# **CUARTA.- Vigencia.**

Esta adenda, tendrá el mismo tiempo de vigencia del convenio de referencia, al que se adhiere como ANEXO, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

# QUINTA.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman esta adenda al convenio.

# 5.2.- (2437) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, relativa a Adenda ampliación cuantía Convenio de colaboración con la Asociación COCEMFE.-

"La Presidenta de CERMI Ceuta,  $D^{\underline{a}}$  Mercedes Medina Rodríguez, con fecha 22 de mayo de los corrientes, presenta ante la anterior Consejería de Servicios Sociales escrito solicitando lo siguiente:

... debido a la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023) todas las Entidades que conforman el CERMI Ceuta hemos de hacer frente a un gasto no presupuestado en los actuales convenios.

A tenor de lo que se establece en el nuevo acuerdo se hace obligatoria la aplicación del mismo para todas/os las/os trabajadoras/es lo que hace que nos encontremos en una situación de emergencia ya que debemos hacer frente a los atrasos del 2022 y actualización de las nóminas de 2023 antes de junio, ya que de lo contrario se perdería la bonificación del 50% en la Seguridad Social.

Como queda recogido en los convenios firmados por las distintas entidades que conforman el CERMI- Ceuta.

CLAUSULAS: QUINTA.-Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas. El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% en 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

En la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) se acordó una ampliación de las subvenciones de las entidades integrantes del CERMI (exceptuándose a Plena Inclusión).

A la asociación COCEMFE, le corresponde la suma de 7.095,16 €.

La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el Acuerdo Parcial del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E. núm. 40 de 16.02.23). Por lo que exclusivamente se utilizará para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2023.

Así que según lo establecido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobada por Consejo de Gobierno de 05.02.2012, se procederá al aumento de la repercusión de los gastos de personal en la cuantía que le corresponde.

La subvención está recogida expresamente en el primer expediente de modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) a favor de la Asociación COCEMFE, por importe de 7.095,16 €, partida presupuestaria 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE"

Se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

Al tratarse de una adenda a la subvención nominativa aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de febrero del presente año, y modificándose cuestiones esenciales del convenio firmado entre las partes, corresponde al mismo órgano ejecutivo la competencia para la aprobación de la subvención.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación COCEMFE Federación de Asociaciones de personas con Discapacidad fisica y orgánica de Ceuta- (COCEMFE) , conforme al texto que se adjunta.
- 2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de COCEMFE, por importe de 7.095,16 €, partida presupuestaria 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE", según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea de 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23)."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación COCEMFE - Federación de Asociaciones de personas con Discapacidad fisica y orgánica de Ceuta-(COCEMFE), conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de COCEMFE, por importe de 7.095,16 €, partida presupuestaria 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE", según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea de 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23)

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (COCEMFE).

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. Dª Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023.

Y de otra parte, Mª del Carmen Nieto Segovia, con DNI 45.0\*\*\*\*\*3-A, como Presidenta de la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante COCEMFE-CEUTA) con CIF G-11967585, en nombre y representación de la citada Federación.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

#### **EXPONEN**

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2023 se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración entre la antigua Consejería de Servicios Sociales y la asociación COCEMFE.

En la cláusula Quinta referida a Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas se estableció:

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% en 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

SEGUNDO.- Por Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, se establece y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023) que determina la revisión salarial de los trabajadores adscritos al mismo.

La Presidenta de CERMI Ceuta, Dª Mercedes Medina Rodríguez, con fecha 22 de mayo de los corrientes, presenta ante la anterior Consejería de Servicios Sociales escrito solicitando aumentos de las cuantías concedidas a dicho colectivo para cubrir el coste de las nóminas de sus profesionales.

TERCERO.- Por tales motivos, en la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) se acordó una ampliación de la subvención concedida a la asociación COCEMFE, en la cuantía de 7.095,16€.

#### **CLAUSULAS**

# PRIMERA.- Objetivo.

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito. La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el Acuerdo Parcial del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E. núm. 40 de 16.02.23). Por lo que exclusivamente se utilizará para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2023.

# SEGUNDA.- Cuantificación económica y financiación.

Para el período de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación complementaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por importe de 7.095,16€, partida presupuestaria 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE".

TERCERA.- Para el resto de las condiciones se estará a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

# CUARTA.- Vigencia.

Esta adenda, tendrá el mismo tiempo de vigencia del convenio de referencia, al que se adhiere como ANEXO, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

# QUINTA.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman esta adenda al convenio

5.3.- (1614) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, relativa a Adenda ampliación cuantía Convenio de colaboración con la Asociación Síndrome de Down de Ceuta..-

"La Presidenta de CERMI Ceuta, Dª Mercedes Medina Rodríguez, con fecha 22 de mayo de los corrientes, presenta ante la anterior Consejería de Servicios Sociales escrito solicitando lo siguiente:

... debido a la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023) todas las Entidades que conforman el CERMI Ceuta hemos de hacer frente a un gasto no presupuestado en los actuales convenios.

A tenor de lo que se establece en el nuevo acuerdo se hace obligatoria la aplicación del mismo para todas/os las/os trabajadoras/es lo que hace que nos encontremos en una situación de emergencia ya que debemos hacer frente a los atrasos del 2022 y actualización de las nóminas de 2023 antes de junio, ya que de lo contrario se perdería la bonificación del 50% en la Seguridad Social.

Como queda recogido en los convenios firmados por las distintas entidades que conforman el CERMI- Ceuta.

CLAUSULAS: QUINTA.-Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas. El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% en 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

En la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) se acordó una ampliación de las subvenciones de las entidades integrantes del CERMI (exceptuándose a Plena Inclusión).

A la asociación ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN, le corresponde la suma de 5.675,98€.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el Acuerdo Parcial del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E. núm. 40 de 16.02.23). Por lo que exclusivamente se utilizará para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2023.

Así que según lo establecido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobada por Consejo de Gobierno de 05.02.2012, se procederá al aumento de la repercusión de los gastos de personal en la cuantía que le corresponde.

La subvención está recogida expresamente en el primer expediente de modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) a favor de la Asociación SÍNDROME DE DOWN DE CEUTA, por importe de 5.675,98€, partida presupuestaria 480.21.231.0.010 "Subvención ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN"

Se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

Al tratarse de una adenda a la subvención nominativa aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de febrero del presente año, y modificándose cuestiones esenciales del convenio firmado entre las partes, corresponde al mismo órgano ejecutivo la competencia para la aprobación de la subvención.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación SÍNDROME DE DOWN DE CEUTA, conforme al texto que se adjunta.
- 2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN, por importe de 5.675,98€, partida presupuestaria 480.21.231.0.010 "Subvención SÍNDROME DE DOWN", según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea de 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23)."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

- 1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación SÍNDROME DE DOWN DE CEUTA, conforme al texto que se adjunta.
- 2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN, por importe de 5.675,98€, partida presupuestaria 480.21.231.0.010





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

"Subvención SÍNDROME DE DOWN", según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea de 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23).

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN CEUTA

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. Dª Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023.

Y de otra parte, la Presidenta de la Asociación Síndrome de Down (en adelante DOWN) de Ceuta, Dª Mª Luisa Villaden Sánchez, con DNI \*\*\*\*8336\*\*, en nombre y representación de la mencionada Asociación con CIF G-11959251.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

#### **EXPONEN**

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2023 se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración entre la antigua Consejería de Servicios Sociales y la asociación S. DOWN.

En la cláusula Quinta referida a Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas se estableció:

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% en 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

SEGUNDO.- Por Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, se establece y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023) que determina la revisión salarial de los trabajadores adscritos al mismo.

La Presidenta de CERMI Ceuta, Dª Mercedes Medina Rodríguez, con fecha 22 de mayo de los corrientes, presenta ante la anterior Consejería de Servicios Sociales escrito solicitando aumentos de las cuantías concedidas a dicho colectivo para cubrir el coste de las nóminas de sus profesionales.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nª Ref.: FMD

TERCERO.- Por tales motivos, en la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) se acordó una ampliación de la subvención concedida a la asociación DOWN, en la cuantía de 5.675,98€.

#### **CLAUSULAS**

# PRIMERA.- Objetivo.

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito. La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el Acuerdo Parcial del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E. núm. 40 de 16.02.23). Por lo que exclusivamente se utilizará para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2023.

# SEGUNDA.- Cuantificación económica y financiación.

Para el período de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación complementaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 5.675,98€

TERCERA.- Para el resto de las condiciones se estará a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

# **CUARTA.- Vigencia.**

Esta adenda, tendrá el mismo tiempo de vigencia del convenio de referencia, al que se adhiere como ANEXO, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

# QUINTA.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman esta adenda al convenio

5.4.- (538) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, relativa a Adenda ampliación cuantía Convenio de colaboración con la Asociación ALCER.-



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

"La Presidenta de CERMI Ceuta, Dª Mercedes Medina Rodríguez, con fecha 22 de mayo de los corrientes, presenta ante la anterior Consejería de Servicios Sociales escrito solicitando lo siguiente:

... debido a la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023) todas las Entidades que conforman el CERMI Ceuta hemos de hacer frente a un gasto no presupuestado en los actuales convenios.

A tenor de lo que se establece en el nuevo acuerdo se hace obligatoria la aplicación del mismo para todas/os las/os trabajadoras/es lo que hace que nos encontremos en una situación de emergencia ya que debemos hacer frente a los atrasos del 2022 y actualización de las nóminas de 2023 antes de junio, ya que de lo contrario se perdería la bonificación del 50% en la Seguridad Social.

Como queda recogido en los convenios firmados por las distintas entidades que conforman el CERMI- Ceuta.

CLAUSULAS: QUINTA.-Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas. El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% en 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

En la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) se acordó una ampliación de las subvenciones de las entidades integrantes del CERMI (exceptuándose a Plena Inclusión).

A la asociación ALCER, le corresponde la suma de 1.657,22€.

La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el Acuerdo Parcial del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E. núm. 40 de 16.02.23). Por lo que exclusivamente se utilizará para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2023.

Así que según lo establecido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobada por Consejo de Gobierno de 05.02.2012, se procederá al aumento de la repercusión de los gastos de personal en la cuantía que le corresponde.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

La subvención está recogida expresamente en el primer expediente de modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) a favor de la Asociación ALCER, por importe de 1.657,22€, partida presupuestaria 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER"

Se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

Al tratarse de una adenda a la subvención nominativa aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de febrero del presente año, y modificándose cuestiones esenciales del convenio firmado entre las partes, corresponde al mismo órgano ejecutivo la competencia para la aprobación de la subvención.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación ALCER Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón de Ceuta(ALCER), conforme al texto que se adjunta.
- 2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de ALCER, por importe de 1.657,22€, partida presupuestaria 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER", según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea de 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23)"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

- 1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación ALCER Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón de Ceuta (ALCER), conforme al texto que se adjunta.
- 2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de ALCER, por importe de 1.657,22€, partida presupuestaria 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER", según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea de 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23)

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN DE CEUTA (ALCER)



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. Dª Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023.

Y de otra parte, la Presidenta de la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón de Ceuta (en adelante ALCER), Dª Mercedes Medina Rodríguez, con D.N.I. \*\*\*07069\*\*, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF G 1195675

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

#### **EXPONEN**

PRIMERO.- Con fecha 30 de enero de 2023 se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración entre la antigua Consejería de Servicios Sociales y la asociación ALCER.

En la cláusula Quinta referida a Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas se estableció:

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% en 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

SEGUNDO.- Por Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, se establece y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023) que determina la revisión salarial de los trabajadores adscritos al mismo.

La Presidenta de CERMI Ceuta, Dª Mercedes Medina Rodríguez, con fecha 22 de mayo de los corrientes, presenta ante la anterior Consejería de Servicios Sociales escrito solicitando aumentos de las cuantías concedidas a dicho colectivo para cubrir el coste de las nóminas de sus profesionales.

TERCERO.- Por tales motivos, en la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 1 de septiembre (BOCCE extraordinario 56 de 05.09.23) se acordó una ampliación de la subvención concedida a la asociación ALCER, en la cuantía de 1.657,22€.

#### **CLAUSULAS**





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nª Ref.: FMD

#### PRIMERA.- Objetivo.

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito. La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el Acuerdo Parcial del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E. núm. 40 de 16.02.23). Por lo que exclusivamente se utilizará para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2023.

# SEGUNDA.- Cuantificación económica y financiación.

Para el período de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación complementaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1.657,229€

TERCERA.- Para el resto de las condiciones se estará a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

#### **CUARTA.- Vigencia.**

Esta adenda, tendrá el mismo tiempo de vigencia del convenio de referencia, al que se adhiere como ANEXO, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

# QUINTA.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman esta adenda al convenio

# 6º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO Y EMPLEO

# <u>6.1.- (59139) Propuesta del Sr. Consejero de de Comercio, Turismo y Empleo, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a concesión anticipo a la Sociedad Municipal Puerta de África S.A.</u>

"Con fecha 26/10/2023 el Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "Puerta de África S.A." adscrita orgánicamente a la Consejería de Comercio, Turismo y Empleo, acuerda "la solicitud de anticipo de 700.000 € al socio único de la misma, Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al ejercicio 2024".

1º. Consta en el expediente la siguiente documentación:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

a) Informe del Gerente de la sociedad municipal relativo a la situación económica/financiera de la empresa y sus necesidades de tesorería, emitido con fecha 09/10/2023. Mediante dicho informe se pone de manifiesto, fundamentalmente, lo siguiente:

- 1.- Puerta de África, pretende solicitar el inicio de un procedimiento para recibir un anticipo de 700.000,00 €, del socio único (Ciudad Autónoma de Ceuta), con el objetivo de atender una serie de necesidades de tesorería ineludibles en el ejercicio 2.023.
- 2.- La empresa ha dejado constancia que las necesidades de tesorería se justifican y derivan de las consecuencias del siniestro por incendio que sufrió el pasado día 2 de septiembre de 2.023. Se encuentran con la necesidad imperiosa de atender, entre otras, las siguientes obligaciones: nóminas de los trabajadores, cotizaciones a la SS, pago a proveedores o inversiones mínimas necesarias para mejorar el número de habitaciones disponibles.
- 3.- Considerando lo expuesto anteriormente, es labor del socio único garantizar la estabilidad económico-financiera de la sociedad. Además Puerta de África, especifica que la devolución del anticipo se producirá de manera inmediata, en el momento que se reciba la aportación patrimonial del socio único (articulada mediante ampliación de capital social) prevista para el ejercicio 2.024.
- b) Informe del Interventor, de fecha 19/10/2.023, técnico, relativo al "otorgamiento de anticipo a Puerta de África".
- c) Propuesta del Presidente del Consejo de Administración relativa a la "Aprobación de la solicitud de un anticipo de 700.000 € al socio único, Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al ejercicio 2024" de fecha 19/10/2.023.
- d) Certificado de la Secretaria General del Consejo, con visto bueno del Presidente del Consejo de Administración de la sociedad Puerta de África SA, con fecha 26/10/2023, donde se acredita la aprobación del punto primero de la sesión celebrada en fecha 26/10/2.023 referente a la solicitud de anticipo de 700.000 € al socio único, Ciudad Autónoma de Ceuta con cargo al ejercicio 2024.
- 2º. El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que la Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido en la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.ter.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), PUERTA DE ÁFRICA, S.A., como sociedad mercantil de capital perteneciente a la Ciudad de Ceuta, se rige íntegramente por el





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. Así también lo establece el art. 69 del Reglamento del Gobierno y Servicios de la Administración de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 31 de Octubre de 2.017.

3º. Los titulares de las Consejerías solamente podrían realizar la disposición de créditos en el ámbito de los servicios de su Consejería (art. 17 apartado 10), ejerciendo respecto a la Administración Institucional que tenga adscrita las funciones que establece el art. 17 apartado 2 del Reglamento del Gobierno y Servicios de la Administración de Ceuta: "Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería". Ante la indeterminación del precepto y en relación al citado apartado 10 antes referido, debe entenderse que, atendiendo a la operación extrapresupuestaria que se precisa para la puesta a disposición de la sociedad del fondo y/o importe que se solicita, ésta quedaría fuera del elenco de atribuciones y facultades que se recogen en el precitado artículo del Reglamento y por tanto, fuera de la esfera competencial del titular de esta Consejería, pudiendo proponer al Consejo de Gobierno la adopción del acuerdo pertinente, haciendo uso de la competencia asignada respecto a la adscripción orgánica del citado ente institucional al área de Comercio, Turismo y Empleo (Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2.023.- BOCCE Extraordinario. № 42 de 23/06/2.023). No obstante lo anterior, con independencia del órgano competente para elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno, será este último órgano el que tenga la capacidad decisoria sobre el asunto a tratar. Así lo establece el Informe de la Intervención, de fecha 14/10/2.021.

Asimismo, el art. 12 apartado q) del citado Reglamento, recoge entre las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno, la siguiente: "Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo".

Por último, constan las deliberaciones efectuadas sobre este asunto por parte de los distintos grupos políticos con representación en la Asamblea de la Ciudad Autónoma, si bien se han manifestado a través del Consejo de Administración de la sociedad municipal.

4º. Respecto a las competencias relativas al acto de disposición de fondos procedentes de tesorería, se indica que la normativa reguladora del funcionamiento y organización de la Tesorería se encuentra someramente regulada en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el art. 1 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de pagos de la Ciudad Autónoma de Ceuta: "Constituyen la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, de la Ciudad de Ceuta.". Entre las funciones de tesorería, detalla el art. 3 del Reglamento, que se deberá servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

De otra parte, el art. 27 de la precitada norma establece que la competencia relativa a las funciones de ordenador de pagos de la Ciudad de Ceuta corresponden al Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se acuerden. Con carácter general, las funciones administrativas de la ordenación de pagos corresponden a la Intervención. Por último, se indica que corresponde a la ordenación de pagos, entre otras funciones: a) Disponer los pagos por obligaciones presupuestarias y extrapresupuestarias. b) Disponer los pagos derivados de operaciones de tesorería.

Asimismo, el art. 28 regula el "Plan de disposición de fondos", estableciendo que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Ordenador de Pagos, que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los de deuda financiera, los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tomando razón de las consideraciones efectuadas, la Consejería de Comercio, Turismo y Empleo, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2.023, en lo relativo a la adscripción orgánica de la administración institucional encomendada, eleva al Consejo de Gobierno la presente PROPUESTA:

- 1º.- Aprobar la concesión de un anticipo a la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., por valor de 700.000 €, al objeto de cubrir sus necesidades de tesorería en base a la petición efectuada por el Consejo de Administración de dicha sociedad en sesión celebrada el 26/10/2023.
- 2º.- Acordar, en su caso, el reconocimiento del derecho de la Ciudad Autónoma de Ceuta a percibir de la sociedad citada la devolución del importe solicitado.
- 3º.- Comunicar a la Intervención General y a la Tesorería el acuerdo que se adopte para su tratamiento y anotación contable, al objeto dar cumplimiento a los acuerdos adoptados y de la realización de las operaciones que resulten acordes a la naturaleza de las mismas.
- 4º.- Publicar el contenido de acuerdo que se adopte en los lugares que legalmente resulten procedentes."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

1º.- Aprobar la concesión de un anticipo a la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., por valor de 700.000 €, al objeto de cubrir sus necesidades de tesorería en base a la petición efectuada por el Consejo de Administración de dicha sociedad en sesión celebrada el 26/10/2023.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nª Ref.: FMD

- 2º.- Acordar, en su caso, el reconocimiento del derecho de la Ciudad Autónoma de Ceuta a percibir de la sociedad citada la devolución del importe solicitado.
- 3º.- Comunicar a la Intervención General y a la Tesorería el acuerdo que se adopte para su tratamiento y anotación contable, al objeto dar cumplimiento a los acuerdos adoptados y de la realización de las operaciones que resulten acordes a la naturaleza de las mismas.
- 4º.- Publicar el contenido de acuerdo que se adopte en los lugares que legalmente resulten procedentes.

# 7º) ASUNTOS DE URGENCIA

7.1.- (58621) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a Convenio de colaboración con CC.OO.-

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Ceuta. Por medio de dicho convenio se definen los términos de la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y CCOO CEUTA, para la participación en la Mesa por el Diálogo Social de la Ciudad de Ceuta, a fin de promover su aportación y colaboración para el crecimiento e impulso del empleo y la formación, la protección social y otras políticas públicas que contribuyan al progreso del desarrollo económico y social de nuestra ciudad.

Para ello, se realiza una subvención de 66.000 euros incluidos en la partida 48001 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CCOO, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2023.

El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público dispone que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacinadas con el interés público.
- 2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Por su parte el artículo 48 .7 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, dispone que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Se ha comprobado que se cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento general de subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones de los beneficiarios, estando prevista la subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad en los términos previstos en el artículo 4 del citado Reglamento.

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital tiene atribuidas las relaciones con los agentes económicos y sociales -organizaciones empresariales y sindicales-, en el ámbito del diálogo social, y sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, por Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, estando la misma atribuida, en dicha materia, a la Consejera por Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la celebración del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y CCOO de Ceuta conforme al texto que se adjunta y con una subvención para el año 2023 de 66.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 48001 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CCOO."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:** 

Aprobar la celebración del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y CCOO de Ceuta conforme al texto que se adjunta y con una subvención para el año 2023 de 66.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 48001 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CCOO.

#### **REUNIDOS**

De una parte Da. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, nombrada por Decreto de 23 de junio de 2023, de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en virtud del citado Decreto para la firma del presente convenio.

Y de otra parte D. Emilio Postigo García como Secretario General de Comisiones Obreras de Ceuta, según lo dispuesto en EL Acta de Protocolización, autorizada por la Notaría del Ilustre Colegio de Ceuta el trece de julio de dos mil veintiuno, bajo el n.º de protocolo corriente DOS MIL CUARENTA Y SEIS, por el Notario JOSÉ EDUARDO GARCÍA PÉREZ.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio y

#### **EXPONEN**

#### Primero

La Ciudad de Ceuta tiene, según el art. 27.1.1.17 del propio Estatuto de Autonomía, la competencia de las facultades de administración, inspección y sanción, en materia de Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. Dichas competencias se ejercen a través de la Consejería de Hacienda, Transformación Económica y Transformación Digital.

# Segundo





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Dentro de este marco competencial, el Gobierno de la Ciudad de Ceuta tiene entre sus prioridades fomentar su desarrollo económico y social. Para ello se considera imprescindible la implicación de los agentes sociales en las propuestas y en las medidas a adoptar. Para el cumplimiento eficaz de este objetivo resulta necesaria una permanente y estable concertación entre la Administración Pública y los interlocutores sociales implicados en el mismo objetivo común.

#### **Tercero**

A través del presente convenio se procede a conformar la Mesa por el Diálogo social según el Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2021 y del Consejo de Gobierno de 8 de octubre relativo a la composición del mismo.

#### Cuarto

La Mesa por el Diálogo social es el foro permanente de encuentro entre la Ciudad de Ceuta y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativos de la Ciudad (CCOO Ceuta, UGT Ceuta, Confederación de Empresarios de Ceuta y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta), como expresión del diálogo social y para el fomento del mismo, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Ceuta. Así, se configura como un instrumento de diálogo, participación y concertación en materias de desarrollo económico, empleo, formación, protección social y otras políticas públicas, que contribuyen al desarrollo económico y social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

# Quinto

El diálogo social constituye una herramienta imprescindible para debatir y acordar políticas que contribuyan al fomento del progreso económico y la cohesión social. Es por ello necesaria una permanente y estable concentración entre la Administración Pública y los Interlocutores sociales, implicados en el mismo objetivo común y, especialmente con aquellos que por la celebración del presente convenio, plenamente dedicado a la resolución de cuestiones relacionadas con la política económica y social, se sitúan en una posición privilegiada para la realización de tareas de asesoramiento, información, sensibilización y divulgación de aspectos de la política económica y social a llevar a cabo por la Administración regional en el ejercicio de sus competencias.

# Sexto

Que CCOO manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en elartículo13.2.y 3 dela Ley General de Subvenciones

# Séptimo

En el ámbito sindical esta posición privilegiada corresponde a UGT Ceuta y CCOO Ceuta, organización sindical y territorial sin ánimo de lucro que ostenta la condición más representativa de acuerdo con los dispuesto en la Disposición Adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores y por ello participa en la conformación de la Mesa por el Diálogo social que mediante la celebración de este convenio.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

En virtud de ello, y para la realización de las referidas actuaciones, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta suscribirá con cada una de las organizaciones el presente convenio de colaboración, que tendrá por objeto instrumentar la concesión de una subvención a favor de la citada organización sindical para promover la realización de actuaciones que contribuyen al desarrollo económico y social de la Ciudad. En conformidad con los expuesto ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes,

# **CLÁUSULAS**

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión de una subvención a CCOO Ceuta, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de Subvenciones.

Por medio del presente convenio se definen los términos de la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y CCOO CEUTA, para la conformación y participación en la Mesa por el Diálogo Social de la CIUDAD DE Ceuta, a fin de promover su aportación y colaboración para el crecimiento e impulso del empleo y la formación, la protección social y otras políticas públicas que contribuyan al progreso del desarrollo económico y social de nuestra ciudad.

La subvención tendrá por objeto promover la realización de actuaciones de CCOO Ceuta, que en su condición de dicha Mesa, se coloca, por la labor desempeñada en las diferentes reuniones del Pleno, la Comisión Delegada y las diferentes Mesas en una posición privilegiada para la realización de tareas de asesoramiento, información, sensibilización y divulgación de aspectos de la política económica y social a llevar a cabo por la Administración en el ejercicio de sus competencias asumidas y cumplimiento de los objetivos de fomento de desarrollo económico y social de la Ciudad de Ceuta, realizándose según las especificaciones que se desarrollan en el Proyecto, que como anexo se adjunta al presente convenio.

#### **SEGUNDA: BENEFICIARIO Y SUS OBLIGACIONES**

CCOO CEUTA ostenta la condición de beneficiario de la subvención objeto del presente convenio, con las condiciones, especificaciones, distribución y destino que se señalan en las siguientes cláusulas.

Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se compromete, además a realizar las siguientes actuaciones:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Emitir opinión previa acerca de las actuaciones de producción normativa del Gobierno de la Ciudad de Ceuta que se sometan a la Mesa por el Diálogo Social y aquellas de especial relevancia sobre las mismas cuando sea propuesto por el Gobierno.

- Participar en el trámite de audiencia pública en las iniciativas de producción normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en materias propias de la Mesa por el Diálogo Social, cuando sea solicitado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- colaborar en la emisión de los informes, estudios, consultas y propuestas de carácter socioeconómico competencia de la Mesa por el Diálogo Social.
- Participar en los informes y análisis que realice la Mesa por el Diálogo Social de la sobre la situación socioeconómica de la región.
- Participar en el ejercicio de las funciones de la Mesa por el Diálogo social conforme a las competencias que le vienen atribuidas.
- Facilitar información y asesoramiento sobre las medidas dirigidas a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Participar en cuantos Foros y comités de seguimiento de los que son miembros
- Acreditar y justificar conforme a lo previsto en el presente convenio la realización de las distintas actividades subvencionadas.
- Cumplimiento de los requisitos que determinan la concesión y disfrute de la subvención.

# TERCERA: REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA

De conformidad con lo establecido en el art. 13, apartados 2 y 7 y en el art. 14.1. e) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la concesión de la subvención la beneficiaria de la subvención deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración expresa de la no obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entidad pública o privada, nacional o internacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, respectivamente.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nª Ref.: FMD

El Certificado de inexistencia de apremio en deudas de la Ciudad autónoma de Ceuta se incorporará de oficio.

Respecto de estos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde suspensión.

# **CUARTA: INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS**

La subvención regulada mediante el presente Convenio específico es incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la realización de idénticas actuaciones a las que constituyen el objeto específico del presente Convenio procedentes de cualesquiera Administración Públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, dará lugar al reintegro de la subvención otorgada, existiendo la obligación de notificar todas las ayudas concedidas para las mismas actuaciones, tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dad a los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **QUINTA: GASTOS Y SUBVENCIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo subvencionable.

- a) Costes salariales, por todos los conceptos, de personal propio designado por el beneficiario para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, hasta un máximo de cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional y los de seguridad de la empresa
  - En cualquier caso, no podrá imputarse al desarrollo de la acción los costes derivados de la incapacidad temporal del personal adscrito a la ejecución del convenio.
- b) Gastos para estudios, informes y trabajos técnicos necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, así como su difusión, edición y maquetación, hasta un máximo del 30% de la cuantía de la subvención.
  - Independientemente del concepto y su cuantía, se solicitarán como mínimo tres presupuestos de ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo en el caso de que por las especiales características





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En todo caso, los tres presupuestos exigidos para la contratación con terceros deben ser de empresas independientes, no aceptándose como diferentes los presupuestos de empresas del mismo grupo o con vinculación entre ellas.

No podrá fraccionarse un contrato para disminuir su cuantía con el fin de eludir el cumplimiento de los requisitos de solicitud. A tal efecto se entenderá que se fragmenta un contrato cuando el mismo proveedor emite facturas con cargo al mismo proyecto, aunque todas ellas hagan referencia a diferentes actividades.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas contratadas, tanto subcontratistas como proveedores, deberán tener una actividad profesional o mercantil que se corresponda con el servicio o actividad que se concierta.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma; quedando prohibidas, expresamente, las sucesivas contrataciones.

- c) Gastos inherentes a las labores de asesoramiento jurídico, comunicación y cuotas de afiliación a otras organizaciones hasta un máximo del 50% del coste total del convenio. En el caso de las cuotas de afiliación a otras organizaciones la Ciudad Autónoma de Ceuta financiará como máximo el 50% de cada una de dichas cuotas.
- d) Gastos inherentes a la formación de sus propios trabajadores para el desarrollo de las funciones de diálogo social y participación institucional, con un coste máximo del 10% de la cuantía global del presente convenio.
  - El coste máximo de la formación será de 8 euros/hora por alumno y un mismo trabajador no podrá participar en dos o más acciones formativas de este ámbito en el marco del presente convenio.

# SEXTA: FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en este convenio la cantidad máxima de 66.000 euros que se financiarán con cargo a la partida 48001 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CCOO de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023.

CCOO Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto que se adjunta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nª Ref.: FMD

Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado debe comunicarse a la Consejería, para que proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

SÉPTIMA: Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto que como anexo de este convenio es presentado por CCOO Ceuta. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

CCOO Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el Presupuesto que junto al proyecto se presenta como ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención .En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo deberá





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que CCOO Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

#### **OCTAVA: ABONO DE SUBVENCIONES**

El pago de la subvención al beneficiario se hará efectivo mediante anticipo a cuenta por el importe total de la subvención, de oficio y sin necesidad de presentar garantía alguna a la firma del presente convenio.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación del pago, el beneficiario deberá acreditar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### NOVENA: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

El beneficiario queda obligado a destinar las cantidades percibidas para la realización de las actuaciones prevista en este convenio y acreditarlo ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Según el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

CCOO CEUTA deberá presentar una cuenta justificativa estructurada conforme a la cláusula octava de este convenio y a la Guía de Subvenciones de la Ciudad, que deberá incluir:



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

- Certificado de cantidades invertidas en ejecución del convenio imputadas al mismo.
- Memoria explicativa de las acciones realizadas, firmada y sellada por el responsable.
- Relación del personal vinculado al convenio. Con cargo a este concepto se imputarán únicamente los gastos derivados de la contratación del personal reflejado en el proyecto presentado y, por tanto, se justificarán conforme a los siguientes criterios:
  - o Contrato de trabajo u otra documentación que acredite el convenio colectivo aplicable a los trabajadores cuyas nominas se imputan como gastos subvencionables.
  - o Nóminas, así como el abono de las mismas mediante la presentación de transferencia bancaria a favor del trabajador, o copia del talón nominativo, acompañada del extracto del movimiento bancario justificativo de la realización efectiva del pago. Deberán excluirse de la imputación los pagos realizados correspondientes a incapacidad temporal, atrasos de ejercicios anteriores, la percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios o las prestaciones en especie, alojamiento y manutención; así como el resto de percepciones extrasalariales.
  - o Recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social y Relación nominal de trabajadores, en caso de haberse acogido al sistema de liquidación directa de cuotas previsto en la disposición final 2ª de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas de liquidación e ingreso de cuotas de la SS o Tc 2 en defecto del anterior, así como los correspondientes justificantes de ingreso.
- Original de las facturas y de los justificantes de pago realizados en ejecución del convenio que deberán estar todas ellas abonadas dentro del periodo subvencionable. En caso de que la factura del proveedor sea electrónica, deberá aportarse impresa con el sello del proveedor. Todas las facturas y justificantes de pagos realizados deberán reflejar, debidamente desglosado, el impuesto indirecto que sea de aplicación y, en su caso el IRPF, debiendo ajustarse las mismas al contenido del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- En el supuesto de que la entidad subcontrate algunas de las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la justificación de las mismas se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente:
  - o Tres ofertas de proveedores diferentes y una memoria que justifique la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la actividad se concierte con entidades vinculadas con el beneficiario en todo caso o, cuando se subcontrate con terceros no vinculados siempre que la cuantía de dicha cantidad concertada exceda el veinte por ciento de la subvención concedida, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- -Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

# DÉCIMA: CRITERIOS DE MINORIZACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Si la documentación presentada no justifica el importe total concedido, o concurre cualquiera otra de las circunstancias establecidas en la normativa sobre subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o no justificadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de desarrollo de la misma.

No obstante a lo anterior, en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas se realizará la minoración porcentual sobre la ayuda otorgada atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

# **UNDÉCIMA: VIGENCIA Y EFECTOS**

La vigencia del presente convenio será la comprendida desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

# **DUODÉCIMA: CONTROL SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO**

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, la Intervención general de la Ciudad de Ceuta, y/u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y/o aplicación de la subvención regulado en el presente convenio quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto.

#### **DECIMOTERCECA: PROTECCIÓN DE DATOS**

Ambas partes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el mencionado Reglamento Europeo.

En el cumplimiento de lo indicado, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines de tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas al fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al citado Reglamento Europeo. Una vez extinguida la obligación de beneficiario a la que hace referencia el artículo 14.1g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se procederá a la destrucción o devolución de toda la información utilizada o que se derive de la ejecución de este convenio específico, y no se podrá conservar copia o utilizar los datos





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

obtenidos, incluyendo los soportes utilizados (papel, fichas, disquetes...), con un fin distinto al que figura en el presente convenio específico.

En todo caso, las partes firmantes quedan obligadas, durante la vigencia del presente convenio específico, al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento de los datos personales a los que hace referencia el artículo 5 y siguientes del citado Reglamento Europeo, estando obligadas a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Asimismo, ambas partes se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan.

# **DECIMOCUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre serán causas de resolución del convenio y, en su caso, de reintegro de la subvención, las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas del convenio.
- La no realización de las actividades contenidas en el convenio o su realización de manera que se incumpla el objetivo del mismo.
- La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.
- La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.
- El mutuo acuerdo de las partes, aplicable siempre que no concurra alguna de las causas de reintegro previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, ni cualquier otro incumplimiento por parte del beneficiario.
- Cualquier otra contenida en la legislación vigente aplicable a este convenio.

# DÉCIMOQUINTA: PUBLICIDAD.

Ambas partes se comprometen a cumplir con la obligación de dar publicidad tanto a la subvención concedida como al Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Administración concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 del mismo cuerpo legal.

En todos los estudios y materiales o acción de difusión que se realicen el desarrollo del presente convenio mediante cualquier medio, incluido el material gráfico y promocional se incluirá EXCLUSIVAMENTE, con el mismo tamaño e igual grado de visibilidad los logotipos identificativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de CCOO Ceuta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

#### DÉCIMOSEXTA: CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación, extinción y efectos que pudieran derivarse del cumplimiento, interpretación y ejecución serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto.

7.2.- (57573) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a autorizar como gasto plurianual del sistema de gestion bibliotecaria integral Absys (en la actualidad Absys.Net).-

"La Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, ostenta entre sus competencias la promoción de la cultura y de los equipamientos culturales. En ejercicio de las mismas, y teniendo en cuenta que desde 1.999 las Bibliotecas Públicas de Ceuta vienen siendo gestionadas por el programa de gestión bibliotecaria integral Absys (en la actualidad Absys.Net), que utilizan la mayoría de redes de bibliotecas públicas de España, que es propiedad exclusiva de la empresa Baratz Servicios de Teledocumentación, S.A.U. Dicho sistema integral gestiona toda la actividad bibliotecaria (Catálogo, Usuarios, Préstamos, Adquisiciones, E-Biblio, E-Film, Estadísticas, Captura de registros, Biblioteca Electrónica, etc.). El programa es mantenido y actualizado por Baratz mediante el pago de una cuota anual. El programa está ubicado en un servidor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que dada su antigüedad, según se nos informa por el TSI, no permite seguir actualizando el programa y presenta serias amenazas de seguridad para la red informática de la Ciudad Autónoma. El TSI asegura que sería necesaria una fuerte inversión para adquirir un nuevo servidor, por lo que nos recomienda, tal como ya hiciera con sistema de gestión archivística de la ciudad (Albalat 7, también propiedad exclusiva de Baratz), que contratemos la actualización del sistema Absys.Net a Absys Cloud, integrando nuestro sistema de gestión en la nube de Baratz, que realizaría en su propio servidor la actualización y mantenimiento del programa, eliminando los actuales problemas de seguridad del servidor de la Ciudad Autónoma. De igual opinión es la empresa propietaria y mantenedora del sistema, cuyos informes adjuntamos.

El referido suministro se realizará mediante un contrato por 2 años (  $1^{\circ}$  año instalación, actualización y mantenimiento,  $2^{\circ}$  año de mantenimiento ).

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La Base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2023 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito.

Con base en todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 40.843,2 € ( 0,5% ipsi incluido), distribuidos de la siguiente manera:

2023: 21.728,10 €2024: 19.115,10 € "

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:** 

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 40.843,2 € ( 0,5% ipsi incluido), distribuidos de la siguiente manera:

2023: 21.728,10 €2024: 19.115,10 €

7.3.- (59487) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato de "Redacción de proyecto y ejecución de las obras de base de empresa concesionaria del servicio de limpieza municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta".-

"El desarrollo diario de las tareas de limpieza llevadas a cabo en la ciudad requiere de unas instalaciones modernas y amplias, con espacio suficiente para realizar todas las actividades necesarias para un correcto funcionamiento del servicio.

"Para ello, se ha diseñado una instalación con espacios definidos en los que los trabajadores podrán realizar la actividad con la mayor eficiencia y comodidad.

En concreto, la base dispondrá de los siguientes elementos:



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

 Zona exterior con control de accesos, área de repostaje de combustible y aparcamientos para vehículos ligeros, pesados y motocicletas, así como zona ajardinada.

- Zona de personal: se construirá una nave industrial con una zona de oficinas y servicios para los trabajadores, distribuida en dos plantas, que contará con amplios vestuarios, aulas de formación, archivo y zona de reprografía, centro de control y monitorización del servicio, oficinas con salas de reuniones.
- Zona de garaje: en la nave construida se contará con un amplio taller y almacén para todos los tipos de vehículos que se utilizan en el servicio, una zona de lavado adaptado a vehículos de grandes dimensiones, almacén para toda clase de contenedores y carritos de limpieza, además de una zona de estacionamiento de vehículos interior.

La adjudicación del contrato de OBRAS se llevará a cabo por PROCEDIMIENTO ABIERTO de tramitación ordinaria, conforme a los artículos 13, 131.2, y 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público.

• El procedimiento de adjudicación se ejecutará conforme a los Art.156 ("Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación"), Art.157 ("Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación") y el Art.158 ("Adjudicación") de la LCSP relativas al procedimiento abierto.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 30 de las de ejecución del Presupuesto para 2021 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe de 8.179.818,97 € (IPSI Incluido), distribuidos de la siguiente manera:

2024: 4.089.909,49 € 2025: 4.089.909,48 €"

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:** 

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe de 8.179.818,97 € (IPSI Incluido), distribuidos de la siguiente manera:

2024: 4.089.909,49 € 2025: 4.089.909,48 €

7.4.- (59213) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato de "Obras de ejecución del proyecto para la rehabilitación de fachadas y redes de abastecimiento, saneamiento, pluviales y red de riego en la Barriada Ppe. Felipe de la Ciudad Autónoma de Ceuta".-

"La Barriada Príncipe Felipe, situada al suroeste de la Ciudad Autónoma de Ceuta, próxima al perímetro fronterizo, alberga la obra objeto de este proyecto. El emplazamiento de la actuación ocupa toda la barriada hasta la nueva circunvalación de la nacional 352.

El Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actualmente en revisión, que tuvo su aprobación definitiva por Orden Ministerial de 15 de Julio de 1992, establecía el desarrollo de uno de sus sectores mediante un Plan Especial de Reforma Interior, PR-4.

El Presidente de la Ciudad Autónoma aprueba, mediante Decreto de fecha 30 de Marzo de 2000, el Avance del Plan Especial "Príncipe Alfonso". Esta circunstancia y en base a diversas consideraciones urbanísticas y sociales, en relación con la intención del PGOU sobre este territorio, lleva, ya en el avance del PERI, la propuesta de integrar dentro del ámbito de la actuación la Barriada Príncipe Felipe, una zona no urbanizable común como zona verde de protección por el oeste y diversos equipamientos.

El definitivo Plan Especial se aprueba por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad el 13 de septiembre de 2002.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

En enero del 2008 se aprueba el Proyecto de Iniciativa Urbana Barriada Príncipe Felipe.

Las numerosas reformas e implementación de equipamientos urbanos de la Barriada. nunca ha contemplado la sustitución de las infraestructuras hidráulicas urbanas como son las redes de suministro de agua potable, la red de evacuación de aguas fecales y pluviales, y las redes de riego y baldeo, de modo que, la Empresa Municipal de Aguas de Ceuta (ACEMSA) redacta el presente proyecto para rehabilitar la zona, bajo un compendio de circunstancias, entre las que destacan; las reiteradas quejas de los vecinos para que la ciudad aporte una solución a las deficientes infraestructuras y el lamentable estado de las cornisas y fachadas de las edificaciones de los edificios, que acumulan ya más de cincuenta años construido y expuestos al azote de las inclemencias del tiempo.

Por otro lado, La ocupación de las redes hidráulicas ocupan más del 50% de la superficie de calzada que, en un estado altamente degradado, necesita una urgente pavimentación. Por lo que, terminadas las obras de urbanización se procederá a un fresado de la superficie y un pavimentado con aglomerado en caliente.

Actualmente Europa dispone para las edificaciones más antiguas paquetes de subvenciones orientadas a la mejora de la eficiencia energética interior desde la mejora de los aislamientos de fachadas como son los sistemas de aislamiento térmico por el exterior (ETICS/SATE), y es en este sentido, se incluye en este proyecto la restauración de todas las fachadas, para de este modo, eliminar las humedades interiores de las viviendas y mejorar el aislamiento térmico.

El objeto del presente documento es la adecuación y restauración del área de actuación lo que comprende:

Redes básicas de abastecimiento, fecales, pluviales y riego.

Renovación de las redes de baterías de contadores que obsoletas y nada higiénicas necesitan de nuevas ubicaciones en el exterior de los edificios debido a que, los locales que las albergan son utilizados como aparcamiento para motos y trasteros de productos químicos muy tóxicos para que se acopien cerca de redes de este tipo. Restauración de cornisas de cubiertas y fachadas mediante sistema SATE.

El presupuesto base de licitación asciende a la expresada cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.729.598,90€), siendo 7.026.908,09€ el valor destinado del contrato y 702.690,81€ el 10% de IPSI. Se han incluido todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, habiéndose tenido en cuenta los precios de mercado actualmente vigente.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 30 de las de ejecución del Presupuesto para 2021 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual de la citada contratación el importe de 5.153.065,94 € (IPSI Incluido), distribuidos de la siguiente manera:

2024: 2.576.532,97 € 2025: 2.576.532,97 € "

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:** 

Autorizar como gasto plurianual de la citada contratación el importe de 5.153.065,94 € (IPSI Incluido), distribuidos de la siguiente manera:

2024: 2.576.532,97 € 2025: 2.576.532,97 €

7.5.- (60317) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato de "adquisición de maquinaria, vehículos, contenedores y papeleras, para los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y de playas en la Ciudad Autónoma de ceuta".-





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

"El desarrollo diario de las tareas de limpieza llevadas a cabo en la ciudad requiere de equipos de maquinaria moderna y funcional, ante la obsolescencia de la actual de más de diez años de antigüedad.

Se desarrolla en proceso para su adquisición mediante contrato dividido en los varios lotes, Los vehículos, maquinaria, contenedores y papeleras objeto de contratación ofertados por los licitadores deberán de cumplir necesariamente las características técnicas de equipamiento, opciones, color y rotulación descritas más adelante. Así mismo, deberán de encontrarse actualmente en el mercado nacional de equipos nuevos y cuya comercialización en dicho sector esté previsto que permanezca al menos por un plazo superior a doce meses desde la fecha de presentación de las ofertas por los licitadores.

El total del presupuesto de licitación asciende a la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (12.866.464,64 €). Desglosado en los siguientes conceptos:

PRESUPUESTO	IPSI	TOTAL	AÑO
909.090,91€	90.909,09€	1.000.000,00€	2023
8.181.818,18€	818.181,82€	9.000.000,00€	2024
2.605.876,94€	260.587,70€	2.866.464,64€	2025

Conforme al art. 116.4 f de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se justifica que ACEMSA no dispone de los medios necesarios para el desarrollo de este contrato.

Se trata de un contrato suministro de maquinaria que queda fuera del alcance de la sociedad.

Como la división en lotes puede facilitar la correcta ejecución del contrato, se estima su división en lotes, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

Es por ello, que el contrato se define completo y no cabe la posibilidad de la necesidad de otros contratos que pudieran complementar a este una vez terminadas las obras de reparación, acorde a lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se determina de acuerdo con los diferentes lotes quedando entre SEIS (6) MESES y DOCE (12) MESES.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 30 de las de ejecución del Presupuesto para 2021 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual de la citada contratación el importe de 11.866.464,64 € (IPSI Incluido), distribuidos de la siguiente manera:

Año 2024: 9.000.000,00 € Año 2025: 2.866.464,64 €"

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:** 

Autorizar como gasto plurianual de la citada contratación el importe de 11.866.464,64 € (IPSI Incluido), distribuidos de la siguiente manera:

Año 2024: 9.000.000,00 € Año 2025: 2.866.464,64 €

#### 8º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/64047

Nº Ref.: FMD

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº EL PRESIDENTE